INDERT
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

RESOLUCION P. N° 2849 -/2023

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEE LA COMISIÓN VECINAL SIN TIERRA DE CARAYAO, PROCEDE AL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N° 21971/2021 Y SU GLOSE N° 12657/2023; SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PEGUAJHÓ - CERRO GUY - RANCHITO, DISTRITO DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.-

Asunción, 16 de Agosto.- de 2023.-

VISTO: El expediente administrativo N° 21971/2021, caratulado: "COMISIÓN VECINAL DE SIN TIERRAS DENOMINADO CERRO GUY - RANCHITO, DISTRITO DE CARAYAO, DPTO. DE CAAGUAZÚ - S/NOTA"; y su glose, el expediente administrativo N° 12657/2023; y el Dictamen N° 1288, de fecha 16/08/2023, emitido por la Abogada María Inés Matiauda, con el Visto Bueno de la Abogada Rosanna Galván - Directora General de la Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO: Que, a fojas 541 al 543 de autos consta el Dictamen N° 1288, de fecha 16/08/2023, emitido por la Abogada María Inés Matiauda, con el Visto Bueno de la Abogada Rosanna Galván - Directora General de la Asesoría Jurídica, que textualmente expresa cuanto sigue: "***SEÑORA PRESIDENTA: ANTECEDENTES:***

En el marco del expediente administrativo N° 21971/2021, caratulado "COMISION VECINAL DE SIN TIERRAS DENOMINADO CERRO GUY-RANCHITO, DISTRITO DE CARAYAO, DPTO. DE CAAGUAZU", ya se ha dictado la R.P. N° 4558/2022, de fecha 28 de Diciembre de 2022, por la cual se resolvió desestimar la pretensión de solicitud de Reconocimiento de la Comisión, planteada por la Comisión Vecinal sin Tierra Cerro Guy "Ranchito", del Distrito de Carayao, del Departamento de Caaguazú, por contraponerse con el art. 109 de la Constitución Nacional, la ley 1863/02 y la ley 2419/04 y el art. 29 de la Resolución de Presidencia N° 1128/21 "Por la Cual se reglamenta el funcionamiento de las Comisiones Vecinales".

De acuerdo a los informes técnicos obrantes a fs. 419 y a fs. 540 de autos, la fracción ahora pretendida por la Comisión Vecinal Sin Tierra Peguajho de Carayao se trataría de la misma que la que fuera solicitada y desestimada por la R.P. N° 4558/2022 por tratarse de una propiedad privada y encontrarse completamente en contravención de la propia Constitución Nacional.

A fs. 506/538 obra una nota presentada por el Sr. Ronald Smith, quien denuncia la invasión de su inmueble, adjuntando copia de su título de propiedad y la denuncia realizada ante el Ministerio Publico, en el cual se encuentra asentado el nombre del Sr. David Hermosilla, con C.I. N° 7.068.171, quien sería Presidente de la Comisión.

..//..//..

INDERT R.P. N°2849-/2023

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEE LA COMISIÓN VECINAL SIN TIERRA DE CARAYAO, PROCEDE AL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N° 21971/2021 Y SU GLOSE N° 12657/2023; SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PEGUAJHÓ – CERRO GUY – RANCHITO, DISTRITO DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.-

Asunción, 16 de Agosto de 2023.-

Del Informe técnico del SIGA, elaborado teniendo en cuenta los títulos presentados y el plano de la fracción pretendida por la comisión, obrante a fs. 540 se extrae cuanto sigue: "Conforme a la digitalización de los títulos y planos georreferenciado de los mismos, se puede observar que la fracción pretendida se encuentra totalmente dentro de las fincas N° 344, 213, 23, Padrones N° 432, 3115, 55, Propiedad de SMITH HERMANOS-COMERCIAL Y GANADERA".

MARCO LEGAL:

CONSTITUCION NACIONAL 1992 - ARTICULO 109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA.

Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos.

La propiedad privada es inviolable.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.

CONCLUSION:

De conformidad con el contexto planteado y en atención a que la solicitud del inmueble pretendido ya ha sido desestimada en una oportunidad por tratarse de una propiedad privada, esta Asesora sugiere a la Sra. Presidenta:

1. ***DESESTIMAR** la solicitud de la COMISION VECINAL SIN TIERRA PEGUAJHO DE CARAYAO, originada en el expediente administrativo N° 12657/2023, debido a que la fracción pretendida por la misma es PROPIEDAD PRIVADA, conforme se desprende de los informes técnicos obrantes en autos.*

INDERT R.P. N° 2849 **/2023**

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEE LA COMISIÓN VECINAL SIN TIERRA DE CARAYAO, PROCEDE AL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N° 21971/2021 Y SU GLOSE N° 12657/2023; SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PEGUAJHÓ – CERRO GUY – RANCHITO, DISTRITO DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.-

Asunción, 16 de AGOSTO de 2023.-

*2. **PROCEDER AL ARCHIVO** del expediente administrativo N° 21971/2021 y glose N° 12657/2023, ya que ha sido demostrada en más de una ocasión que la fracción es propiedad privada.*
*3. **NOTIFICAR** a quienes corresponda, de conformidad a lo dispuesto por el art. 42 de la Ley 6715/21 – Procedimientos Administrativos. Es dictamen, salvo mejor parecer.";*

Que, por providencia emitida por la Abogada Rosanna Galván – Directora General de la Asesoría Jurídica, remite estos autos a la Secretaría General, a sus efectos;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

L A P R E S I D E N T A D E L

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- DESESTIMAR las pretensiones que posee la **COMISIÓN VECINAL SIN TIERRA CARAYAO**, sobre la fracción ubicada en el lugar denominado **PEGUAJHÓ – CERRO GUY – RANCHITO**, Distrito de **CARAYAO**, Departamento de **CAAGUAZÚ**; solicitada en el expediente administrativo N° 21971/2021, y su glose el expediente administrativo n° 12657/2023, por no pertenecer al patrimonio del INDERT; y de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.----------

Art. 2°.- PROCEDER a la remisión del expediente administrativo N° 21971/2021, y su glose el expediente administrativo N° 12657/2023 al Archivo Central de la Institución; de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.----------

INDERT R.P. N° 2849/2023

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEE LA COMISIÓN VECINAL SIN TIERRA DE CARAYAO, PROCEDE AL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N° 21971/2021 Y SU GLOSE N° 12657/2023; SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PEGUAJHÓ – CERRO GUY – RANCHITO, DISTRITO DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.-

Asunción, 16 de AGOSTO de 2023.-

Art. 3°.- NOTIFICAR a la parte afectada el contenido de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley N° 6715/21 – Procedimientos Administrativos; con expresa constancia y agregación en autos para su conocimiento y fines pertinentes.----------

Art. 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplido archívese.--

Ante mí:

ABOG. HUMBERTO T. ARZAMENDIA MORALES
SECRETARIO GENERAL

ABOG. MAG. GAIL GINA GONZÁLEZ YALUFF
PRESIDENTA DEL INDERT

C.C.
ARCHIVO SRIA.GRAL.
EXP.N° 21971/2021